

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM, del 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000,00 (Doscientos setenta y cuatro millones y 00/100 soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación en los sub sectores de minería e hidrocarburos;

Que, la mencionada norma prevé que para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras, para lo cual deberá aprobar, mediante resolución ministerial, aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MEM/DM, de fecha 07 de febrero de 2019, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2019, se aprueban las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, las cuales consisten en el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas en la provincia de Pasco, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-2019-MEM/OGGS/CFUA de la Oficina de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad a los programas sociales y dicta otra medida, también señala que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto señalado en el segundo considerando, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00525-001, con registro SIAF N° 0000000531, por el monto de S/. 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco;

Que, en consecuencia, en atención a lo señalado en el mencionado Convenio y en el Informe N° 526-2019-MEM/DGM-DGES, resulta necesario efectuar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Ley N° 30879,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud. Los recursos financieros mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar dichos recursos a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo al siguiente detalle:

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 5. RECURSOS DETERMINADOS**

Gastos de Capital  
2.4 Donaciones y Transferencias S/. 3 570 000,00

**Artículo 2.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1757571-1

## INTERIOR

**Modifican el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados****DECRETO SUPREMO  
N° 008-2019-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1339 modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, en cumplimiento del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, se emitió el Decreto Supremo N° 005-2019-IN que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados;

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, cada usuario, que se encuentre ubicado en las zonas coccaleras, incorporadas mediante Decreto Supremo, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas requiere contar con su inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, resulta necesario establecer una *vacatio legis* para la implementación de medidas que establece la normatividad vigente en relación al registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados en las zonas geográficas de producción coccalera que han ingresado al régimen especial establecido por el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, como es el caso de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su entrada en vigencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

**Artículo 1. – Modificación del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final.**

Modifíquese del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de julio de 2019, a fin que los agentes que se encuentren ubicados en las zonas coccaleras, incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, cumplan con inscribirse en el Registro correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1757572-4

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 495-2019-IN**

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio N° 348-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración

de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000862-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema N° 212-2016-JUS, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martín Castro Salas, formulada por la Segunda Sala Superior Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Costa Rica, de conformidad con las Convenciones vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 2955-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 55-16), de fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martín Castro Salas, motivo por el cual solicita realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución de la extradición de dicho ciudadano, entre ellos la designación de la nómina de los funcionarios policiales peruanos que ejecutarán la referida extradición, considerando el plazo establecido por las autoridades costarricenses;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 02 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 05 al 10 de abril de 2019, a la ciudad de San José de la República de Costa Rica, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1217-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 26 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;